

En la ciudad de Tepetitlan de Morelos, a las trece horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiséis, presentes en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento los miembros de la Junta de Conciliación y Arbitraje de este Municipio, así como el ciudadano Pedro López, vecino del rancho de "Citatalia", quien presentó una demanda en contra del señor Lucio Ibarra en los términos siguientes: aprincipios del año en curso se celebró un contrato verbal de aparcería con el mencionado señor Ibarra, relativo a efectuar diversas siembras, las cuales hizo desde luego trabajar después en ellas sin interrupción hasta el día diez de los corrientes fecha en que recibió orden del señor Ibarra de abandonar sus cultivos, sin que para esto diera el demandante motivo alguno, pues que siempre desempeñó a conciencia sus obligaciones; que las siembras que llevó a cabo consistieron en setenta matas de sandía, veintisiete zarcos de camote, un cuarto de hectómetro de cacahuates, quince mil cebollas y además cuatro días de trabajo en arar una junta de sembradura de maíz; reclamando por la parte que le corresponde la cantidad de ciento cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, valor en que estima la parte de siembras que le corresponden, advirtiendo, que nunca llegó a recibir ninguna suma en dinero o en especie por concepto de habilitación.

Acto continuo se puso a discusión la demanda, acordándose darle entrada por unanimidad, y en tal virtud, que se notifique al demandado como lo dispone el artículo noventa y uno de la ley de la materia, a fin de que se inicie el período de investigación.

Con lo que terminó el acto levantándose para constancia la presente acta, que firman las personas que intervinieron, excepto el quejoso, que manifestó no saber hacerlo.